

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-0814-2023 del 29 de mayo de 2023, el interesado denunció "(...) que se viene presentando en la vereda San Cristóbal predio identificado con FMI: 0039447; en el sitio se realizó un loteo y apertura de vía afectando bosque nativo y generando sedimentación a una fuente hídrica ubicada en la parte baja del sitio, desde la vía que conduce de San Vicente hacia Concepción se puede observar la afectación, sitio con coordenadas -75°17'38.444; 06°19'26.254." Lo anterior en el municipio de San Vicente.

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-0839-2023 del 31 de mayo de 2023, el interesado denunció "Movimiento de tierra que cae en la fuente y ocupación del cauce". Lo anterior en la vereda Corriente del municipio de San Vicente.

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-0957-2023 del 22 de junio de 2023, el interesado denunció "que están construyendo un puente, y arrojando residuos a la fuente hídrica y se están afectando los peces". Lo anterior en la vereda La Magdalena del municipio de San Vicente.

Que en atención a las quejas descritas, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 26 de junio de 2023 a la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-04360-2023 del 19 de julio de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

"El día 26 de junio de 2023, se realizó visita para la atención de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0814-2023. En la cual el interesado anónimo denuncia afectación ambiental que se viene presentando en la vereda San Cristóbal en el predio identificado con FMI: 0039447; en el sitio se realizó un loteo y apertura de vía afectando bosque nativo y generando sedimentación a una fuente hídrica ubicada en la parte baja del sitio; desde la vía que conduce de San Vicente hacia concepción se puede observar la afectación. Sitio con coordenadas - 75°17'38.444; 06°19'26.254". En la inspección ocular se observó lo siguiente:

- Los predios objeto de la visita, según la información catastral disponible en el sistema de información de Cornare, se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias No. 020-0000923 y 020-0039447, localizados en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente.
- Al ingreso de los predios se encontraron dos carteleras con información relacionada con la solicitud y/o Licencia de construcción, así: Para el predio con matrícula inmobiliaria No. 020-923, la Licencia y/o solicitud presenta el radicado No. 585 del 29 de octubre de 2022. "Licencia de Parcelación y movimiento de tierra". Nueve vías de acceso y nueve explanaciones. Y para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-39447, la Licencia y/o solicitud presenta como radicado la Resolución No. 00T-032 del 09 de febrero de 2023. Licencia de Parcelación y movimiento de tierras.
- Los inmuebles referenciados anteriormente según la información catastral comprenden un área de 5.5 hectáreas. Las pendientes del terreno son media - alta y las coberturas vegetales en la parte media y baja de acuerdo con las imágenes revisadas, corresponden a cultivos y en la parte alta se observa mosaico de cobertura vegetal nativa mezclado con individuos de la especie exótica comúnmente conocida como ciprés. (...)
- Así mismo, de acuerdo a lo observado en campo y verificado en el Geoportal-CORNARE, los predios son cruzados por una fuente hídrica conocida en el sistema de información-CORNARE, como Q. El Colmillo. (...)
- Aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, y conforme a la geomorfología existente en el predio y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica para la Q. El Colmillo, a su paso por los predios visitados, está dado por la siguiente fórmula: RONDA HÍDRICA = SAI + X

Atributo	Medida (m)	Observaciones
SAI	0 m	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociada de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó la SAI. De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría la totalidad del caudal del cuerpo de agua; igualmente observando las vertientes no se visualiza vestigios de inundaciones ni huellas de recientes crecientes
Ancho cauce (x)	1.5 m	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10
Ronda = SAI + X	0m + 10 m	La ronda hídrica para la Q. El Colmillo a su paso por los predios objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

- Después de verificar la zonificación ambiental asociada a los predios objeto de la visita, se encontró que los mismos no se ubican dentro de ninguna zonificación ambiental – POMCA.
- Durante el recorrido se observó que en los predios con FMI: 0039447 y 0000923 se realizó un movimiento de tierras para la conformación de explanaciones, llenos y vías. El trazado de la vía interna dentro de los predios fue grabado con el uso de la aplicación Fields Area, encontrando que la misma presenta una longitud de 847.5 metros y ancho de 3.5 metros como se muestra en la siguiente figura (línea verde). (...)
- De manera general, se evidencia que, la ejecución de la actividad de movimiento de tierra se realiza en total ausencia de medidas de manejo ambiental, se observan áreas expuestas, no se tiene obras de control ni retención ni tampoco planificación de las zonas a intervenir, lo cual está dando lugar a la formación de procesos erosivos y como consecuencia la sedimentación de la Q. El Colmillo.
- Durante el recorrido, se encontró residuos vegetales, que indican que en el predio se han realizado talas de árboles; si bien por el estado de los residuos encontrados no se puede determinar con exactitud que individuos fueron intervenidos, en el recorrido se encontró en pie un mosaico conformado por individuos de las especies nativas comúnmente conocidas como: Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chagualos (*Clusia sp.*), punta de Lanza (*Vismia guianensis*) entre otros; presumiendo que, los individuos talados corresponden a algunas de estas especies. No es posible cuantificar el número de individuos talados, sin embargo, por los tallos encontrados se podría determinar de manera aproximada que para despejar el área fueron intervenidos cerca de 30 árboles. En la revisión del sistema de información de la Corporación, no se encontró que en beneficio de los predios este en trámite o se haya otorgado un permiso de aprovechamiento forestal. (...)
- La situación más crítica se presenta en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-039447, en donde se observa depósito de material para la conformación de lleno a cero metros del cauce de la Q. El Colmillo-margen izquierda. Dicha situación se presenta en una longitud de cerca de 40 metros entre las coordenadas geográficas 6°19'26.75"N, 75°17'36.91"O y 6°19'27.33"N, 75°17'35.89"O. (...)
- En la inspección ocular también se logró identificar que en la coordenada geográfica 6°19'28.68"N, 75°17'34.74"O, asociada al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020- 0039446, se adelanta la construcción de una obra hidráulica sobre la Q. El Colmillo. Hasta el momento de la visita, se visualiza seis (6) excavaciones circulares; tres sobre la margen derecha y tres sobre la margen izquierda, las cuales aparentemente soportaran la estructura. El material producto de las excavaciones, se está almacenando a cero metros del cauce derivando sedimentación. En la revisión del sistema de información de la Corporación, no se encontró que en beneficio del predio este en trámite o se haya otorgado un permiso de ocupación de cauce. (...)
- De igual manera para la atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0957-2023, se realizó visita de campo el día 30 de junio de 2023, por parte del funcionario Carlos Sánchez, en donde se encontró maquinaria amarilla realizando movimientos de tierra e interviniendo la ronda de la Q. El Colmillo, por lo que de manera verbal se suspendió la actividad de intervención de la ronda hídrica”.

Y además se concluyó lo siguiente:

- “El movimiento de tierras realizado para la conformación de vía, explanaciones y llenos dentro de los predios con matrículas inmobiliarias No. 020- 923 y 020-0039447, localizados en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente,

no se ajusta a los lineamientos definidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que, los taludes se observan completamente expuestos, no se tienen medidas de control ni retención de material ni tampoco obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual sumado a la pendiente que presenta la zona, ha dado lugar a la sedimentación de la Q. El Colmillo que discurre por la parte baja del predio.

- Con la aplicación de la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a las características de la zona y el análisis de información de Google Earth, la rotunda hídrica para la Q. El Colmillo, a su paso por los predios visitados es de 10 metros.
- Las condiciones observadas en campo permiten advertir que la situación más crítica se presenta en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-039447, en donde se observa depósito de material para la conformación de lleno a cero metros del cauce de la Q. El Colmillo sobre su margen izquierda. Dicha situación se presenta en una longitud de cerca de 40 metros entre las coordenadas geográficas 6°19'26.75"N, 75°17'36.91"O y 6°19'27.33"N, 75°17'35.89"O y con la misma se altera de manera irregular la geoforma de la ribera y además se esté generado volcamiento del material hacia el cauce de la Q. El Colmillo.
- De igual manera conforme a lo observado en campo y a la revisión de las imágenes satelitales disponibles para la zona, se establece que, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 020- 923 y 020-0039447, se talaron individuos de especies nativas; si bien los remanentes encontrados en el recorrido no permiten establecer con claridad las especies intervenidas, se observó que en la zona aledaña a la intervención existen individuos de las especies nativas comúnmente conocidas como: Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chagualos (*Clusia sp.*), punta de Lanza (*Vismia guianensis*) entre otros. Es decir, se presume que los individuos intervenidos corresponden a dichas especies. Finalmente, como no es posible cuantificar el número de individuos intervenidos; se toma como base los tallos encontrados, por lo que se podría determinar de manera aproximada que para despejar el área fueron intervenidos cerca de 30 árboles.
- De otro lado, en la coordenada geográfica 6°19'28.68"N, 75°17'34.74"O, asociada al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 020- 0039446, se adelanta la construcción de seis (6) excavaciones circulares; tres sobre la margen derecha y tres sobre la margen izquierda, para la implementación de una obra hidráulica sobre la Q. El Colmillo; se evidencia un manejo inadecuado del material producto de las excavaciones, toda vez que, se está almacenando a cero metros del cauce derivando sedimentación. Así mismo, la revisión del sistema de información de la Corporación no arrojó ningún resultado frente a que en beneficio del predio se tenga en trámite o se haya otorgado un permiso de ocupación de cauce."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-923 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 24 de julio de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que el señor German León Vergara Rivera identificado con cédula de ciudadanía No. 70.285.349, se registra como titular del derecho real de dominio del predio.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-39447 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 24 de julio de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y los señores Rodulfo Moreno Tambo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.298.139 y Rosmira del Carmen Murillo Henao identificada con cédula de ciudadanía No. 43.420.919, se registran como titulares del derecho real de dominio del predio.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-39446 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 24 de julio de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que Idali del Socorro Peña Garcés identificada con cédula de ciudadanía No. 43.445.794, se registra como titular del derecho real de dominio del predio.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 24 de julio de 2023 se constató en cuanto a los predios identificados con FMI 020-923, 020-39447 y 020-39446 que no cuentan con permiso o autorización para las actividades adelantadas en los inmuebles ni asociados a sus titulares. No obstante, se encontró lo siguiente:

- Que por medio de la Resolución 131-0472 del 04 de mayo de 2018, que obra en el expediente 056740629915, se autorizó el aprovechamiento de árboles aislados a la señora Idali Del Socorro Peña Garcés identificada con cédula de ciudadanía No. 43.445.794, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-39446 localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente Ferrer.
- Que por medio de escrito con radicado 131-7876 del 03 de octubre de 2018, que obra en el expediente 262000014-F se allegó a la Corporación el Plan de Acción Ambiental para el movimiento de tierra en el predio identificado con FMI 020-39446 localizado en la vereda Colmillo del municipio de San Vicente, de propiedad de la señora Idali Del Socorro Peña Garcés identificada con cédula de ciudadanía No. 43.445.794.
- Que mediante Resolución No. 131-0288 del 11 de marzo de 2020, que obra en el expediente 056740335162, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la señora Idali del Socorro Peña Garcés, identificada con cédula de ciudadanía 43.445.794 por las actividades desplegadas en el predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria 020-39446, ubicado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente de Ferrer, consistentes en realizar movimiento de tierras con incumplimiento a lo consagrado en el artículo 6 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, con pocas medidas de mitigación obras de retención de sedimentos y con intervención a la ronda hídrica de la fuente La Magdalena que discurre por el predio.

Por lo anterior, mediante Auto No. 131-0671 del 31 de julio de 2020, que obra en el expediente 056740335162, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a la señora Idali del Socorro Peña Garcés, identificada con cédula de ciudadanía 43.445.794 con el fin de investigar los siguientes hechos:

- Realizar movimiento de tierras sin cumplir los lineamientos consagrados en el artículo 6 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011
- Sedimentar la fuente hídrica denominada La Magdalena y afluente que tributa a la misma que discurren por el predio.
- Intervenir ronda hídrica de protección de fuente denominada La Magdalena, que discurre por el predio.
- Que por medio de escrito con radicado CE-10418 del 01 de julio de 2022, que obra en el expediente 262000014-F se allegó a la Corporación el Plan de Acción Ambiental para el movimiento de tierra en el lote de propiedad del señor German León Vergara Rivera con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-923 localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente Ferrer.
- Que por medio de escrito con radicado CE-10417 del 01 de julio de 2022, que obra en el expediente 262000014-F se allegó a la Corporación el Plan de

Acción Ambiental para el movimiento de tierra en el lote de propiedad de los señores Rodolfo Moreno Tambo y Rosmira del Carmen Murillo Henao con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-39447 localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente Ferrer.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto *“Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)*

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”*

Que el numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: **“Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;*
(...)

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

a) *La alteración nociva del flujo natural de las aguas*

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 dispone: **“Ocupación** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)*

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de Cornare dispone:

“por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y

conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, dispone en su artículo 4, lo siguiente:

“... Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.”

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, dispone:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad.

Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. La realización de **MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, en la ejecución de actividades para la conformación de explanaciones, llenos y vías en los predios con FMI 020-923 y 020-39447 en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente. Toda vez que en la visita realizada el día 26 de junio de 2023, por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023, se evidenció que en las actividades de movimientos de tierras adelantadas en los predios referidos, los taludes se encuentran totalmente expuestos, no se cuentan con medidas de control ni retención de material, ni se observan obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual ha dado lugar a la sedimentación de la fuente hídrica de la Quebrada El Colmillo que discurre por los predios.
2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA EL COLMILLO CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, en especial las consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno a cero metros del cauce de la fuente hídrica sobre su margen izquierda, en el predio con

FMI: 020-39447, localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente. Ello considerando que en la visita realizada el día 26 de junio de 2023, por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023, se evidenció que en una longitud de 40 metros entre las coordenadas geográficas 6°19'26.75"N, 75°17'36.91"O y 6°19'27.33"N, 75°17'35.89"O, se intervino la ronda con un lleno a cero metros del cauce, cuando según el acuerdo 251 de 2011 aplicado para determinar la ronda hídrica, la zona de retiro debe ser de 10 metros a cada lado del cauce. Situación que altera de manera irregular la geoforma de la ribera y además se está generando volcamiento del material hacia el cauce de la Quebrada El Colmillo.

3. **EI APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está adelantando en los predios identificados con FMI 020-923 y 020-39447 localizados en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente, toda vez que, en la visita realizada el día 26 de junio de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023, se evidenció la tala de alrededor de 30 especies nativas y verificadas las bases de datos corporativas no se encontraron permisos ambientales que amparen tales intervenciones.

La medida preventiva se impone a las siguientes personas:

- Al señor **GERMAN LEON VERGARA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.285.349 en calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado con FMI: 020-923.
- A los señores **RODOLFO MORENO TAMBO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.298.139 y **ROSMIRA DEL CARMEN MURILLO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.420.919 en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-39447.

Así mismo, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la siguiente actividad:

1. **LA OCUPACIÓN DE CAUCE NO AUTORIZADA QUE SE ESTA ADELANTANDO SOBRE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA EL COLMILLO** que discurre por el predio identificado con FMI 020-39446, localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente. Toda vez que, en la visita realizada el día 26 de junio de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023 se evidenció en las coordenadas geográficas 6°19'28.68"N, 75°17'34.74"O la construcción de seis (6) excavaciones circulares; tres sobre la margen derecha y tres sobre la margen izquierda, para la implementación de una obra hidráulica sobre la Quebrada El Colmillo; situación que está generando un manejo inadecuado del material producto de las excavaciones, toda vez que, se está almacenando a cero metros del cauce de la fuente hídrica, lo cual está generando sedimentación en la misma.

La medida preventiva se impone a la señora **IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.445.794, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 020-39446

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-7876-2023 del 03 de octubre de 2018. Exp. 262000014-F
- Escrito con radicado CE-10417-2022 del 01 de julio de 2022. Exp. 262000014-F
- Escrito con radicado CE-10418-2022 del 01 de julio de 2022. Exp. 262000014-F
- Queja con radicado No. SCQ-131-0814 del 29 de mayo de 2023.
- Queja con radicado No. SCQ-131-0839 del 31 de mayo de 2023.

- Queja con radicado No. SCQ-131-0957 del 22 de junio de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-04360 del 19 de julio de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 24 de julio de 2023, para los predios identificados con FMI: 020-923, 020-39447 y 020-39446.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **GERMAN LEON VERGARA RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.285.349, **RODOLFO MORENO TAMBO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.298.139 y **ROSMIRA DEL CARMEN MURILLO HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.420.919, de las siguientes actividades, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

1. La realización de **MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, en la ejecución de actividades para la conformación de explanaciones, llenos y vías en los predios con FMI 020-923 y 020-39447 en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente. Toda vez que en la visita realizada el día 26 de junio de 2023, por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023, se evidenció que en las actividades de movimientos de tierras adelantadas en los predios referidos, los taludes se encuentran totalmente expuestos, no se cuentan con medidas de control ni retención de material, ni se observan obras para la conducción y manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, lo cual ha dado lugar a la sedimentación de la fuente hídrica de la Quebrada El Colmillo que discurre por los predios.
2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE LA QUEBRADA EL COLMILLO CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS**, en especial las consistente en el depósito de material para la conformación de un lleno a cero metros del cauce de la fuente hídrica sobre su margen izquierda, en el predio con FMI: 020-39447, localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente. Ello considerando que en la visita realizada el día 26 de junio de 2023, por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023, se evidenció que en una longitud de 40 metros entre las coordenadas geográficas 6°19'26.75"N, 75°17'36.91"O y 6°19'27.33"N, 75°17'35.89"O, se intervino la ronda con un lleno a cero metros del cauce, cuando según el acuerdo 251 de 2011 aplicado para determinar la ronda hídrica, la zona de retiro debe ser de 10 metros a cada lado del cauce. Situación que altera de manera irregular la geoforma de la ribera y además se está generado volcamiento del material hacia el cauce de la Quebrada El Colmillo.
3. **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE** que se está adelantando en los predios identificados con FMI 020-923 y 020-39447 localizados en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente, toda vez que, en la visita realizada el día 26 de junio de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023, se evidenció la tala de alrededor de 30 especies nativas y verificadas las bases de datos corporativas no se encontraron permisos ambientales que amparen tales intervenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la señora **IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.445.794, de la siguiente actividad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución:

1. **LA OCUPACIÓN DE CAUCE NO AUTORIZADA QUE SE ESTA ADELANTANDO SOBRE LA FUENTE HIDRICA DENOMINADA QUEBRADA EL COLMILLO** que discurre por el predio identificado con FMI 020-39446, localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente. Toda vez que, en la visita realizada el día 26 de junio de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-04360 del 19 de julio de 2023 se evidenció en las coordenadas geográficas 6°19'28.68"N, 75°17'34.74"O la construcción de seis (6) excavaciones circulares; tres sobre la margen derecha y tres sobre la margen izquierda, para la implementación de una obra hidráulica sobre la Quebrada El Colmillo; situación que está generando un manejo inadecuado del material producto de las excavaciones, toda vez que, se está almacenando a cero metros del cauce de la fuente hídrica, lo cual está generando sedimentación en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los implicados que la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos aquí establecidos.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **GERMAN LEON VERGARA RIVERA, RODULFO MORENO TAMBO, ROSMIRA DEL CARMEN MURILLO HENAO e IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCES** para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a realizar las siguientes acciones dentro de sus inmuebles:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.
2. **RESPETAR** la ronda hídrica de protección del cuerpo de agua que discurren por los predios, establecidas de acuerdo a la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en donde para la Quebrada El Colmillo se deberá respetar como mínimo 10 metros, distancia que deberá respetarse a cada lado del cauce.

De querer realizar cualquier tipo de intervención tanto del cauce principal como en la zona de protección, se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.

3. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control para la retención de sedimentos, de modo que se evite el arrastre de material hacia el cuerpo de agua. Lo anterior corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material (trinchos).

4. **REALIZAR** limpieza manual a la fuente hídrica que discurre por los predios, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de las fuentes hídricas como de sus rondas de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.
 - Las actividades de limpieza no pueden profundizar ni ampliar el cauce natural de la fuente hídrica de la Quebrada El Colmillo.
5. **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas, principalmente las áreas adyacentes a la fuente hídrica. En la ronda hídrica de cada cauce natural deberá garantizarse su protección con presencia de vegetación nativa.
6. **ABSTENERSE** de realizar quemas de los residuos producto de la tala de individuos forestales realizada. Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra prohibido por el Decreto 1076 de 2015.
7. **RESTABLECER** las zonas intervenidas asociadas a la Quebrada El Colmillo, dejándola en las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma, lo cual implica retirar el material que se dispuso en cercanías a la fuente en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020-039447, entre las coordenadas geográficas 6°19'26.75"N, 75°17'36.91"O y 6°19'27.33"N, 75°17'35.89"O. Así como el material dispuesto producto de la excavación realizada en el predio con FMI 020-39446.
8. **ALLEGAR** copia de permisos o autorizaciones otorgados por el municipio de San Vicente, para los movimientos de tierra adelantados en los predios identificados con FMI: 020-923 y 020-39447 localizados en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente.

Así mismo, allegar copia de los permisos ambientales con los que cuente para las intervenciones evidenciadas en los predios FMI 020-923, FMI: 020-39447 Y FMI 020-39446.

9. **INFORMAR** cual es la finalidad de la obra de ocupación de cauce que se está adelantando en el predio identificado con FMI 020-39446 localizado en la vereda San Cristóbal del municipio de San Vicente.

Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-0814-2023 por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a esta dependencia.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO 2°: Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia y verificar las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a los señores GERMAN LEON VERGARA RIVERA, RODULFO MORENO TAMBO, ROSMIRA DEL CARMEN MURILLO HENAO y IDALI DEL SOCORRO PEÑA GARCÉS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente actuación administrativa al municipio de San Vicente, con la finalidad de que haga las verificaciones de su competencia en relación a las actividades de índole urbanístico.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

Expediente: SCQ-131-0814-2023

Fecha: 24/07/2023

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Dahiana A

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S

Dependencia: Servicio al cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/07/2023

Hora: 11:51 AM

No. Consulta: 464751375

No. Matricula Inmobiliaria: 020-39447

Referencia Catastral: 20002720500000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 4219

Doc: SENTENCIA SN del 1992-08-05 00:00:00 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$587.992

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO MONTOYA BENJAMIN CC 735173

DE: VERGARA FRANCO MARIA ESTHER

A: AGUILAR LUZ ELSY

A: VERGARA CASTAÑO SONIA CRISTINA CC 43421382 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-01-1995 Radicación: 539

Doc: ESCRITURA 34 del 1995-01-22 00:00:00 NOTARIA U de S. VICENTE VALOR ACTO: \$684.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

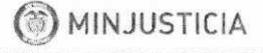
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RIVERA LUZ ELCY CC 32322701

DE: VERGARA CASTAÑO SONIA CRISTINA CC 43421382

A: VERGARA RIVERA GERMAN LEON CC 70285349 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-05-2003 Radicación: 2003-2598



Doc: ESCRITURA 158 del 2003-05-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$1.200.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VERGARA RIVERA GERMAN LEON CC 70285349
A: SANCHEZ RIOS HERCULES DE DIOS CC 98473566 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 05-05-2003 Radicación: 2003-2598
Doc: ESCRITURA 158 del 2003-05-04 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: SANCHEZ RIOS HERCULES DE DIOS CC 98473566 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-2007 Radicación: 2007-2260
Doc: ESCRITURA 160 del 2007-03-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$12.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ RIOS HERCULES DE DIOS CC 98473566
A: VANEGAS LOPEZ MAURICIO CC 70755963 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-02-2008 Radicación: 2008-1279
Doc: ESCRITURA 31 del 2008-02-19 00:00:00 NOTARIA 31 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$10.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VANEGAS LOPEZ MAURICIO CC 70755963
A: ASCENSIO RINCON VICENTE DE JESUS CC 19179530 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-4769
Doc: ESCRITURA 973 del 2022-03-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$150.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASCENSIO RINCON VICENTE DE JESUS CC 19179530
A: MORENO TAMBO RODULFO CC 4298139 X
A: MURILLO HENAO ROSMIRA DEL CARMEN CC 43420919 X



Estado Jurídico del Inmueble

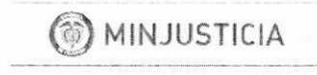
Fecha: 24/07/2023
Hora: 11:52 AM
No. Consulta: 464751862
No. Matricula Inmobiliaria: 020-39446
Referencia Catastral: 674201000027000880000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-08-1992 Radicación: 4219 Doc: SENTENCIA SN del 1992-08-05 00:00:00 JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.338.298 ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CASTAÑO MONTOYA BENJAMIN CC 735173 DE: VERGARA FRANCO MARIA ESTHER A: CARDONA AURA ESTHER X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 2560 Doc: ESCRITURA 146 del 1994-03-28 00:00:00 NOTARIA U de S. VICENTE VALOR ACTO: \$2.692.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CARDONA BOTERO AURA ESTER CC 22049490 A: SANCHEZ RIOS JOSE ROMULO CC 70287528 X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-01-2001 Radicación: 2001-354 Doc: ESCRITURA 20 del 2001-01-19 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$9.100.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA .-MODO DE ADQUIRIR.			



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RIOS JOSE ROMULO CC 70287528

A: SANCHEZ RIOS MARIA ELSY CC 43050938 X 1/4 PARTES PROINDIVISO

A: SANCHEZ RIOS JUAN DIEGO CC 98473812 X 3/4 PARTES PROINDIVISO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-02-2017 Radicación: 2017-1573

Doc: ESCRITURA 79 del 2017-02-12 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$37.800.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ RIOS MARIA ELSY CC 43050938

DE: SANCHEZ RIOS JUAN DIEGO CC 98473812

A: PEVA GARCES IDALI DEL SOCORRO CC 43445794 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 13-12-2017 Radicación: 2017-14619

Doc: ESCRITURA 2931 del 2017-12-06 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CUPO INICIAL APROBADO \$ 10.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVA GARCES IDALI DEL SOCORRO CC 43445794 X

A: OSORIO ECHEVERRI WALTER ALFREDO CC 15430819

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-06-2019 Radicación: 2019-7437

Doc: CERTIFICADO 137 del 2019-06-20 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESCRITURA #3931 DEL 06-12-2017 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO ECHEVERRI WALTER ALFREDO CC 15430819

A: PEVA GARCES IDALI DEL SOCORRO CC 43445794

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-09-2019 Radicación: 2019-11637

Doc: ESCRITURA 3280 del 2019-09-16 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0976 CONSTITUCION DE PARCELACION (CONSTITUCION DE PARCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVA GARCES IDALI DEL SOCORRO CC 43445794 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/07/2023
 Hora: 11:49 AM
 No. Consulta: 464750761
 No. Matricula Inmobiliaria: 020-923
 Referencia Catastral: 4479

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

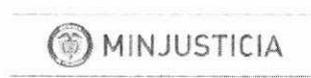
Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-03-1950 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 51 del 1950-02-26 00:00:00 NOTARIA UN de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GIL MIGUEL ANGEL
 DE: GIL DANIEL
 A: CARDONA MARIA ENRIQUETA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-02-1960 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 495 del 1959-12-20 00:00:00 NOTARIA UN de S VICENTE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: CARDONA MARIA ENRIQUETA
 A: CARDONA HENAO JUAN JOSE CC 3319261 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-01-1965 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 460 del 1964-12-06 00:00:00 NOTARIA UN de S VICENTE VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA HENAO JUAN JOSE CC 3319261

A: CARDONA HENAO ERNESTO X

A: CARDONA HENAO LUIS EDUARDO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-07-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 178 del 1968-06-02 00:00:00 NOTARIA UN de S VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA HENAO ERNESTO DE JESUS CC 3595029

DE: CARDONA HENAO LUIS EDUARDO

A: CEBALLOS DE VERGARA QUITERIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-01-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 477 del 1969-12-07 00:00:00 NOTARIA UN de S VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS DE VERGARA QUITERIA

A: JARAMILLO MUÑOZ MANUEL X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-12-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 566 del 1975-12-14 00:00:00 NOTARIA UN de S VICENTE VALOR ACTO: \$8.500

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MUÑOZ MANUEL

A: JARAMILLO CARDONA RAUL ANTONIO CC 3596384 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-1979 Radicación: 1299

Doc: ESCRITURA 116 del 1979-04-29 00:00:00 NOTARIA UN de S VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO CARDONA RAUL

A: CASTAÑO JAIRO ARCESIO X

A: CASTAÑO VERGARA SOCORRO INES X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-05-1990 Radicación: 1745

Doc: SENTENCIA SN del 1990-01-22 00:00:00 JDO PRO MPAL de S VCTE VALOR ACTO: \$60.300

ESPECIFICACION: 150 SUCESION LA 1/2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO JAIRO ARCESIO

A: ECHEVERRI HOYOS LUZ MARIELA X

A: CASTAÑO VERGARA SOCORRO INES X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-03-1991 Radicación: 1063

Doc: ESCRITURA 84 del 1991-03-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO VERGARA SOCORRO INES

DE: ECHEVERRI HOYOS LUZ MARIELA

A: AGUILAR RIVERA LUZ ELCY CC 32322701 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-01-1995 Radicación: 520

ANOTACION: INFO Fecha: 25-01-1995 Radicacion: 539

Doc: ESCRITURA 34 del 1995-01-22 00:00:00 NOTARIA U de S VICENTE VALOR ACTO: \$1.376.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR RIVERA LUZ ELCY CC 32322701

A: VERGARA RIVERA GERMAN LEON CC 70285349 X